



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., martes 22 de septiembre de 2020.

Edición Vespertina Número 114

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

**DECRETO** por el que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas asume temporalmente el mando policial municipal de la Heroica Matamoros por alteraciones graves al orden público y fuerza mayor..... 2

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 1º, 11, 14, 16, 21, 115, fracción III, inciso h) y fracción VII, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, fracciones I, II, III, V, XXIII y 136 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; fracciones I, II y III del Artículo 9º, 55 fracciones XVII, XVIII del Código Municipal; Artículos 2º Párrafos 1 y 2, 4º Párrafos 1, 10º Párrafos 1 y 2, Artículo 13 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, Artículo 11 párrafos 1 y 2, 15 fracciones XII, XIV, XVI y XVIII, 18, 21, 49, 105 y 107 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, y fracción II del Artículo 3º de la Ley de Tránsito; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en términos del párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la propia Constitución y las leyes en la materia.

**SEGUNDO.** Que según la propia Constitución, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, conforme a las respectivas competencias que la Norma Fundamental señala.

**TERCERO.** Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**CUARTO.** Que el artículo 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que los Municipios tengan a su cargo la función de seguridad pública en términos del multicitado artículo 21 de la misma, policía preventiva municipal y tránsito pero que, conforme al criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ejecutoria de la Controversia Constitucional 92/2010), existen excepciones constitucionales a dicha facultad.

**QUINTO.** Que el mismo artículo 115, fracción VII constitucional establece que la policía preventiva estará al mando del presidente municipal, en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Con la excepción de que aquélla acate las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como lo son el de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

**SEXTO.** Que el artículo 115, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé un traslado de atribuciones originarias de los Municipios en favor, exclusivamente, de los Ejecutivos locales de carácter excepcional, limitado y estrictamente temporal y que podrán hacer uso en los casos en que él mismo considere como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, lo que se traduce en que los Ejecutivos estatales asuman el mando temporal de los cuerpos policíacos del ámbito municipal, a efecto de hacer frente a una situación excepcional así calificada por ellos mismos.

Que, en ese sentido, el artículo 136 de la Constitución del Estado prevé la misma regla especial y específica contenida en el propio artículo 115, fracción VII de la Constitución Federal, al otorgar la facultad exclusiva al titular del Ejecutivo estatal para asumir el mando de los cuerpos policíacos municipales cuando él mismo juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, lo que excluye la participación de cualquier otra autoridad en la toma de estas decisiones.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 9 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas le da el carácter de autoridades de Seguridad Pública a los Presidentes Municipales, Síndicos en funciones de Ministerio Público, titulares de las policías preventivas y de tránsito de los municipios y las instancias de justicia administrativa municipal.

**OCTAVO.** Que la Ley de Tránsito del Estado establece en su artículo 2º, inciso a), que se entiende por Agente de Tránsito al servidor público a cargo de la vigilancia del tránsito de vehículos y personas, en su calidad de Policía Preventivo de Tránsito, en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas. Asimismo, en el artículo 3º, fracción II de la citada ley dispone como facultad del Ejecutivo el transmitir a las autoridades municipales de tránsito las órdenes y disposiciones que correspondan en términos del segundo párrafo del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

**NOVENO.** Que siendo las autoridades de tránsito y vialidad municipal, autoridades de seguridad pública sujetas a las bases y principios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las mismas están sujetas a los deberes de coordinación, atención de emergencias y alteraciones del orden público;

**DÉCIMO.** Que como consecuencia al trabajo de prevención y cumplimiento de órdenes judiciales que el Grupo de Operaciones Especiales (GOPES) de la Secretaría de Seguridad Pública realizó en el municipio de Matamoros en contra de personas y bienes relacionados con actividades ilícitas y grupos de la criminalidad organizada, entre el martes 8 y el miércoles 9 de septiembre de 2020, diversos grupos sociales como taxistas en situación irregular, transportistas y otros, con el posible auspicio de una organización delincinencial con presencia en dicho municipio, realizaron manifestaciones públicas y bloqueos de vías generales y locales de comunicación, impidiendo el libre tránsito nacional e internacional y realizando acciones tendientes a obstaculizar y demandar la suspensión de operativos de la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con la Fiscalía General de Justicia;

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en el contexto del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, a través del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando (C-4) y las diversas mesas de coordinación y colaboración en la materia, la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Matamoros tomó conocimiento de la situación y fue omisa en atender la situación de fuerza mayor y afectación grave al goce y disfrute de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, incluyendo el derecho al libre tránsito, libertad de trabajo, comercio, seguridad personal, además de que dicha situación fue manipulada en una campaña de desinformación a través de redes sociales con el fin de causar incertidumbre y temor entre la población, deslegitimar y obstaculizar la actuación de las autoridades estatales e impedir el pleno goce de derechos y libertades en el citado Municipio.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en fecha 19 de septiembre de 2020, mediante oficio número SSP/01533/2020, el Secretario de Seguridad Pública, informó al Ejecutivo del Estado, que los hechos referidos en los considerandos anteriores, han ocasionado alteraciones graves del orden público y la tranquilidad social en H. Matamoros, Tamaulipas.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en fecha 19 de septiembre de 2020, mediante oficios SDE/ 189/2020 y SDE/191/2020, el Secretario de Desarrollo Económico, informó al Subsecretario de Transporte Público de la Secretaría General de Gobierno del Estado, respecto de los escritos de la Presidenta de la Asociación de Maquiladores de Matamoros, A.C. INDEX Matamoros y el Presidente de la Delegación de Matamoros de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), respectivamente, mediante los cuales solicitan entre otras cosas, la intervención del Gobierno del Estado de Tamaulipas para evitar bloqueos en sus vialidades.

**DÉCIMO CUARTO.** Que en términos de los artículos 91, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 9º, fracciones I y II del Código Municipal del Estado, es facultad del Gobernador del Estado cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado e impedir abusos de la fuerza pública, por acción u omisión, en contra de los ciudadanos, procurando que se haga efectiva la responsabilidad en que incurriere, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución Política del Estado.

**DÉCIMO QUINTO.** Que con la información disponible, este Poder Ejecutivo juzga que en el territorio del Municipio de Matamoros se ha configurado una situación de fuerza mayor resultado de graves afectaciones al orden público en términos de la fracción VII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 136 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**DÉCIMO SEXTO.** Que al ser una facultad exclusiva y unilateral del titular del Ejecutivo de la Entidad el asumir el mando del servicio de policía municipal en aquellos casos que juzgue como alteraciones graves del orden público o de fuerza mayor, tal como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ejecutoria de la Controversia Constitucional 92/2010, en el sentido de que el determinar si una situación -ya sea un acontecimiento o un hecho concreto- tiene el carácter de fuerza mayor o alteración grave del orden público, es una facultad atribuida por disposición constitucional expresa al titular del Ejecutivo del Estado.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que un plazo de un año es consistente con las necesidades propias de asumir el mando, depurar el control de confianza de la instancia municipal, regularizar su situación administrativa y, sobre todo, poder garantizar el goce y disfrute de derechos y libertades, en particular el de la seguridad pública, libre tránsito y seguridad jurídica a los habitantes del Municipio de Matamoros.

Que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 1/2016, en el sentido de que sólo los titulares de los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas pueden, válidamente, juzgar cuándo se surte un caso de fuerza mayor o alteración al orden público y, por lo tanto, la temporalidad necesaria de las mismas.

En atención a lo expuesto, y con fundamento en los Artículos 1º, 11, 14, 16, 21, 115, fracción III, inciso h) y fracción VII, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, fracciones I, II, III, V, XXIII y 136 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; fracciones I, II y III del Artículo 9º, 55 fracciones XVII, XVIII del Código Municipal; Artículos 2º Párrafos 1 y 2, 4º Párrafos 1, 10º Párrafos 1 y 2, Artículo 13 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, Artículo 11 párrafos 1 y 2, 15 fracciones XII, XIV, XVI y XVIII, 18, 21, 49, 105 y 107 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, y fracción II del Artículo 3º de la Ley de Tránsito, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS ASUME TEMPORALMENTE EL MANDO POLICIAL MUNICIPAL DE LA HEROICA MATAMOROS POR ALTERACIONES GRAVES AL ORDEN PÚBLICO Y FUERZA MAYOR.**

**ARTÍCULO 1.** A fin de restaurar el orden público en el Municipio de Matamoros, el Gobernador Constitucional asume de manera inmediata y temporal el mando de la policía municipal en la Heroica Matamoros. A partir de que entre vigor el presente decreto, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal quedará bajo el mando del servidor público que determine el Secretario de Seguridad Pública del Estado.

**ARTÍCULO 2.** Se instruye a las Secretarías General de Gobierno, Seguridad Pública, Contraloría Gubernamental y al Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado, para que dentro de sus respectivas competencias se coordinen las acciones, evaluaciones y determinen las responsabilidades correspondientes a la situación de fuerza mayor y afectación grave del orden público que motiva el presente Decreto.

**ARTÍCULO 3.** La asunción del mando policial municipal tendrá la vigencia de un año calendario a partir de su fecha de entrada en vigor. La misma puede ser derogada en cualquier momento si el Gobernador del Estado juzga subsanadas las circunstancias que lo motivaron.

**ARTÍCULO 4.** Se previene de la manera más atenta al Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, para que desde su respectiva competencia, coadyuve y preste todos los auxilios para el cumplimiento del presente Decreto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Tendrá la vigencia de un año contado a partir del día de su publicación.

**TERCERO.** La ejecución del presente decreto deberá realizarse con los presupuestos de seguridad pública de la Secretaría Estatal del ramo, los fondos de participaciones federales de la materia y el propio presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERASTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.- CAP. JOSÉ JORGE ONTIVEROS MOLINA.- Rúbrica.**

---